



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Tel.2328525 Ext.2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

24 de abril de 2024

Proceso:	EJECUTIVO
Ejecutante:	CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ BOLIVAR
Ejecutados:	GRUPO TECMEDIC S.A.S. FAGUS CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.
Radicado:	050013105002 20230017400
Asunto:	Ordena seguir adelante la ejecución.

ANTECEDENTES PROCESALES

El 8 de noviembre de 2022 en la audiencia de conciliación celebrada dentro del proceso ordinario laboral adelantado entre el señor CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ y las sociedades GRUPO TECMEDIC S.A.S. y FAGUS CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A., las demandadas se comprometieron de manera solidaria, a realizar un pago de \$30.000.000 al demandante, de la siguiente manera: \$15.000.000, a más tardar el 9 de noviembre de 2022 y \$15.000.000 a más tardar el 15 de diciembre de 2022, quedando a paz y salvo por todo concepto de salarios, prestaciones sociales, aportes a la seguridad social, indemnización y cualquier otra obligación o compensación entre las partes. (anexo 22 E.D.).

PRIMERO: Aprobar la conciliación a la que llegaron las partes y que consiste en lo siguiente: GRUPO TECMEDIC S.A.S Y FAGUS CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A como INTEGRANTES DEL CONSORCIO HP VIAS DE OCCIDENTE 2019, se comprometen de manera solidaria, a realizar un pago total de \$30.000.000 al señor CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ BOLÍVAR en su cuenta de ahorros Bancolombia #27560426866, de la siguiente manera: \$15.000.000 a más tardar el 9 de noviembre de 2022 y \$15.000.000 a más tardar el 15 de diciembre de 2022, quedando a paz y salvo por todo concepto de salarios, prestaciones sociales, aportes a la seguridad social, indemnización y cualquier otra obligación o compensación entre las partes.

SEGUNDO: Declarar que la presente conciliación hace tránsito a cosa juzgada y que no podrán volver a plantearse ante la jurisdicción pretensiones que se hayan realizado en este proceso, con base en los hechos relatados en la demanda.

TERCERO: El acta de la presente audiencia presta mérito ejecutivo.

El 21 de abril de 2023, la parte ejecutante radicó proceso ejecutivo conexo. (anexo 24 E.D.).

El 3 de mayo de 2023 se libró mandamiento de pago. (anexo 25 E.D.).

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del señor CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ BOLIVAR, identificado con cédula de ciudadanía No.1.037.582.763 contra las sociedades GRUPO TECMEDIC S.A.S. y FAGUS CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A. como integrantes del CONSORCIO HP VÍAS DE OCCIDENTE 2019 por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000), por concepto de capital insoluto, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa

SEGUNDO: ORDENAR oficiar a TRANSUNION con el fin de que informe sobre los productos financieros (cuentas de ahorro, cuenta corriente, certificado de depósito a término -CDT), que poseen las sociedades demandada. Asimismo, para que se indique sobre cuales existe en la actualidad medida cautelar.

TERCERO: NOTIFICAR esta Providencia a la parte ejecutada en forma personal y adviértase que dispone del término de cinco (5) días para el pago de la obligación y diez (10) para proponer medios de defensa que a bien tenga.

La parte demandante solicitó impulso procesal. (anexos 32, 33, 34, 35 E.D.).

El 19 de marzo de 2024, se requirió a la parte demandante con el fin de que adelantara medida cautelar contra las demandadas o adelantara la notificación del mandamiento de pago, de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, so pena de darle aplicación al archivo por contumacia. (anexo 36 E.D.).

El 21 de marzo de 2024, la parte demandante presentó constancia de notificación del mandamiento de pago a la parte demandante. (anexos 37 y 38 E.D.).

DIANA ALEXANDRA MORALES BUILES, identificada con C.C 32.257.700 y portadora de la T.P 147.980 del C.S de la J, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, solicito de manera atenta y respetuosa realizar una búsqueda exhaustiva en el correo institucional del Despacho, toda vez que desde el pasado 09 de agosto de 2023, se envió al correo j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.com, denominado **CONSTANCIA DE NOTIFICACION DE AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO 002 2023 00174.**

Para lo anterior me permito anexar constancia de envío y recibido del memorial, anteriormente descrito, donde se anexa el memorial junto con la constancia de notificación y certificación de abierto.

CONSIDERACIONES

Observa el despacho que la parte demandada fue notificada del mandamiento de pago el 26 de mayo de 2023, como se desprende de la constancia de notificación allegada por la parte ejecutante el 21 de marzo del presente año. (anexo 37 E.D.).

----- Mensaje reenviado -----
From: Diana Morales Bules <uribe.moralesabogados@gmail.com>
To: gerencia@grupotecmedic.com, admon@fagus.com.co
Cc:
Bcc:
Date: Fri, 26 May 2023 15:36:48 +0000
Subject: NOTIFICACIÓN AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO 002 2023 00174
----- Message truncated -----

Email Delivery Certificate generated by Mailtrack

From	Diana Morales Builes <uribe.moralesabogados@gmail.com>
Subject	NOTIFICACIÓN AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO 002 2023 00174
Message ID	<1a91910b-f7ef-627e-1b3d-ecafba72bc3b@gmail.com>
Delivered on	26 May, 2023 at 10:36 AM
Delivered to	<gerencia@grupotecmedic.com>, <admon@fagus.com.co>

Tracking history

🕒 Opened on 27 May, 2023 at 10:37 AM by one of the recipients

Que la parte demandada no presentó excepciones. Por lo que se tiene por no contestada la demanda., por cuanto tenían para contestar los días 29,30,31 de mayo y 1,2,5,6,7,8,9,13 y 14 de junio de 2023.

Que consultado el portal del Banco Agrario, no se evidencia título alguno a favor del demandante.

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254
Fecha: 16/04/2024 09:55:39 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandante

1037582763

Se requiere a la parte ejecutante, con el fin de que presente la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE :

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda para la parte demandada, conforme a lo expuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante, con el fin de que presente la liquidación del crédito.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b1875d4194d70f009f5c5ef7ba5cc7a6a8d83cfea7e5fe18cef5dbd3c29959**

Documento generado en 24/04/2024 01:42:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>